

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de abril de 1960 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Zafra a favor de don Francisco Javier Marichalar y Bruguera.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Zafra a favor de don Francisco Javier Marichalar y Bruguera, por fallecimiento de doña Concepción Rodríguez de Bahamonde y de Sarriá.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1960.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 4 de abril de 1960 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Senda Blanca a favor de don Manuel Aragón Carrillo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Senda Blanca a favor de don Manuel Aragón Carrillo, por fallecimiento de su tío, don Rafael Carrillo de Albornoz y Ricafort.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1960.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de febrero de 1960 por la que se concede libertad condicional al corrigiendo Luis Padillo Padillo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Luis Padillo Padillo.

Madrid, 5 de febrero de 1960.

BARROSO

ORDEN de 18 de marzo de 1960 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigiendos Lorenzo Martín Pascual y otros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a

los corrigiendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Lorenzo Martín Pascual y Basilio Fernández Ramos, y al de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta) Luis Sierra Zamora.

Madrid, 18 de marzo de 1960.

BARROSO

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de marzo de 1960 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase a don Ildalecio Hurtado Rebollo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Vicealmirante Comandante General de la Base Naval de Canarias y en atención a los méritos contraídos por el Maestro nacional del Poblado de Güera (Sahara) don Ildalecio Hurtado Rebollo, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1960.

ABARZUZA

Excms. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de marzo de 1960 por la que se hace ex-ativa a la matriculación de los automóviles construidos en S. A., en la zona franca de Vigo, la de 2 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12), relativa a la matrícula de los automóviles construidos por «S. E. A. T.» en Barcelona.

Ilmo. Sr.: «Citroen Hispania, S. A.» y en su nombre y representación don Baldomero Concejo Gosllio, como Apoderado de dicha Empresa, solicita de este Ministerio, en instancia de fecha 5 de los corrientes, que se autorice a la mencionada Entidad para expedir certificados de fabricación como base para la matrícula de los vehículos que se fabriquen en la factoría de la misma instalada en la zona franca de Vigo, según autorización oficial reglamentariamente concedida.

Por Decreto del Ministerio de Comercio número 976/59, de fecha 4 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se otorgó a la Entidad solicitante el régimen de bonificaciones arancelarias, establecido en el Decreto de 3 de julio de 1931, elevado a Ley el 16 de septiembre del mismo año. Por lo tanto, en lo que respecta a la matrícula, quedan los vehículos construidos por «Citroen Hispania, S. A.», en condiciones análogas a los fabricados por S. E. A. T., F. A. S. A., «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», y F. A. D. I. S. A., a las que se autorizó para expedir, con el visto bueno del Interventor de Aduanas en la fábrica respectiva, los certificados necesarios para la matrícula de los vehículos que salgan de las mismas.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer que para justificar la legal importación, a los efectos de la matrícula de los vehículos que «Citroen Hispania, S. A.», construya en la factoría establecida en la zona franca de Vigo, en régimen de bonificaciones arancelarias, se utilice un certificado expedido por la misma Sociedad, mediante cumplimiento de todas las normas contenidas en la Orden ministerial de este Departamento de fecha 2 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12), relativa a la matriculación de los automóviles fabricados por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT).

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1960.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.